



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA,  
DEPARTAMENTO DE MASAYA.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : CGR-RIA-058-2023  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de enero del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

#### I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión pública, ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya**, en el año dos mil veintiuno; por lo que Delegación del Oriente, con sede en la ciudad de Granada, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia **ARP-09-012-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados, señores: **Janina del Socorro Noguera Padilla**, alcaldesa municipal; **Boris Benjamín Vega Jarquín**, secretario del Concejo Municipal; **Zulema María Calero Díaz**, gerente municipal; **Deylin del Socorro Alfaro Lira**, directora administrativa financiera; **Lucy Ivette Navarro Altamirano**, responsable de presupuesto; **Margarita de los Ángeles Calero Martínez**, responsable de tesorería; **Beatriz Josefina Valverde Moncada**, responsable de la Oficina de Planificación Institucional, Seguimiento y Monitoreo; **Jonny Delman Baldizón García**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Sherly Aurora Fley Centeno**, responsable de recursos humanos; **Winnie Fernanda Espinoza Rodríguez**, responsable de la Oficina de Administración; **Manuel Reynerio Guzmán Collado**, director de infraestructura y obras municipales; **Carlos Javier Raudez García**, responsable del módulo de construcción; **Milagros Clarisa García Hernández**, director de servicios municipales; **Ronald Ignacio Bolaños Ortega**, director de transporte; **Oscar Antonio Mercado Valle**, director jurídico; **Jorge Alberto Vega Pastora**, director de planificación y desarrollo municipal; **Paola de los Ángeles Gutiérrez Gómez**, responsable de formulación y supervisión de proyectos/



exresponsable de urbanismo; **José William Cruz Arias**, exjefe de contabilidad de la Dirección Financiera; **María José López Escobar**, exingeniera de proyectos; todos de la entidad auditada, **Ernesto José Cárdenas Corrales, Benjamín José Lanzas Somarriba, Bayardo Nicolás Narváez Baltodano y Augusto César Rojas Cascante**; contratistas a quienes se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya. **3.** En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la municipalidad auditada. **4.** En fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## **II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** En la evaluación del control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya, para la ejecución de los proyectos de inversión, se determinó deficiencias significativas que incurrieron en hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de matriz de riesgo y el Comité de Auditoría y Finanzas no sesionó durante el año finalizado al treinta y uno de diciembre del años dos mil veintiuno; **b)** Falta de elaboración, aprobación y ajustes a los instrumentos de control interno que regulen sus operaciones en la ejecución de los proyectos y programas; **c)** Expediente de contrataciones con omisiones de criterios en su conformación; **d)** Deficiencias en la documentación soporte de los comprobantes de egresos utilizados en la ejecución de proyectos de inversión pública; **e)** Incumplimiento a circular administrativa No. 1-2018, emitida por la Contraloría General de la República; y **f)** Debilidades en el manejo de los activos fijos. **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya; planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal según la fuente de financiamiento, en cumplimiento con la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley N° 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General; excepto por los hallazgos de incumplimientos de ley relacionado en el informe en Auto, siendo éstos: **a)** Omisión de algunos requisitos procedimentales establecidos en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General; y **b)** La municipalidad no priorizó los porcentajes mínimos de las transferencias de capital recibidas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para los sectores de salud, medio ambiente, agua y saneamiento; incumpliendo con los dispuesto en los artículos 9, 15, 26, 32 y 37 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; artículos 6, 28, 93 y 108 del Reglamento general de la Ley No. 801, Ley antes descrita; artículo 12 de la Ley No. 466, Ley de Transferencia Presupuestaria a los Municipios de Nicaragua y Reforma; y Artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Presupuesto Anual y Políticas Presupuestarias de la Alcaldía Municipal



de Masaya del año dos mil veintiuno, aprobada en certificación de acta No. 64 en resolución S.E.V.71-2020. 3) Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veintiuno por la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya; se realizó conforme a los dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. 4) Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones socio económicas definidas, al ser constatados mediante revisión de los perfiles de proyectos, que se establecieron las necesidades a cubrir; y 5) No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

### **III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimiento a disposiciones legales establecidas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



#### **IV- POR LO EXPUESTO:**

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia: **ARP-09-012-2023**, derivado de la revisión a los a los proyectos de inversión pública, ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya**, en el año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Janina del Socorro Noguera Padilla**, alcaldesa municipal; **Boris Benjamín Vega Jarquín**, secretario del Concejo Municipal; **Zulema María Calero Díaz**, gerente municipal; **Deylin del Socorro Alfaro Lira**, directora administrativa financiera; **Lucy Ivette Navarro Altamirano**, responsable de presupuesto; **Margarita de los Ángeles Calero Martínez**, responsable de tesorería; **Beatriz Josefina Valverde Moncada**, responsable de la Oficina de Planificación Institucional, Seguimiento y Monitoreo; **Jonny Delman Baldizón García**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Sherly Aurora Fley Centeno**, responsable de recursos humanos; **Winnie Fernanda Espinoza Rodríguez**, responsable de la Oficina de Administración; **Manuel Reynerio Guzmán Collado**, director de infraestructura y obras municipales; **Carlos Javier Raudez García**, responsable del módulo de construcción; **Milagros Clarisa García Hernández**, director de servicios municipales; **Ronald Ignacio Bolaños Ortega**, director de transporte; **Oscar Antonio Mercado Valle**, director jurídico; **Jorge Alberto Vega Pastora**, director de planificación y desarrollo municipal; **Paola de los Ángeles Gutiérrez Gómez**, responsable de formulación y supervisión de proyectos/ exresponsable de urbanismo; **José William Cruz Arias**, jefe de contabilidad de la Dirección Financiera; **María José López Escobar**, exingeniera de proyectos; todos de la entidad auditada, **Ernesto José Cárdenas Corrales**, **Benjamín José Lanzas Somarriba**, **Bayardo Nicolás Narváez Baltodano** y **Augusto César Rojas Cascante**; contratistas a quienes se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía



Municipal de Masaya, departamento de Masaya, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, para implementar las recomendaciones de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos dieciséis (1316) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/ LARJ  
K/Suárez